

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO

Al margen logotipo del Organismo Público Descentralizado, Operagua, cuidando el futuro y otro logotipo del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Administración 2022-2024, ¡Somos futuro!

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

De la Unidad Investigadora

Artículo 35- La Unidad Investigadora del Organismo contará con autonomía técnica de sus determinaciones, y la cual estará a cargo de un titular, quien de conformidad a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, fungirá como Autoridad Investigadora y tendrá las siguientes atribuciones, auxiliándose del personal a su cargo:

- I. Establecer un sistema de atención de denuncias o sugerencias;
- II. Iniciar investigaciones de oficio, por denuncias o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, o en su caso, de auditorías externas, derivadas de presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos del Organismo y/o particulares;
- III. Recibir, valorar la procedencia y en su caso dar trámite a la denuncias que se formulen por la probable comisión de
faltas administrativas, derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos del Organismo y/o de particulares por conductas sancionables;
- IV. Emitir los acuerdos de inicio de la investigación, de glosa, de incompetencia y de calificación de las faltas
administrativas, acumulación y en su caso, de conclusión y archivo del expediente, éstos deberán estar debidamente fundados y motivados;
- V. Allegarse de todo tipo de evidencias: documentos, informes detallados, declaraciones por escrito, actas circunstanciadas, videos, fotografías, testimoniales, entre otros, que puedan aportar información veraz para el proceso de Investigación;
- VI. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VII. Para ello el Titular de la Unidad Investigadora formulará requerimientos de información a las Unidades
Administrativas del Órgano o cualquiera otra autoridad externa, a cualquier persona física o moral, públicas y
privadas, que tengan en su poder la información que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- VIII. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas;

IX. Para el cumplimiento de sus determinaciones el Titular de la Unidad Investigadora podrá imponer las siguientes

medidas de
apremio:

- a. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.
- b. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
- c. Arresto hasta por treinta y seis horas.

X. Emitir el acuerdo mediante el cual determine la existencia o inexistencia de los actos u omisiones señaladas como faltas administrativas, y en su caso, calificarlas como graves o no graves;

XI. Para el caso de inexistencia, ordenará la conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse

nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

XII. Notificar al denunciante cuando la falta administrativa se califique como no grave, en caso de no ser localizado se

notificará por los Estrados de la Contraloría Interna;

XIII. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Unidad Sustanciadora y Resolutora por faltas administrativas no graves o graves;

XIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación, acciones encubiertas y usuario simulado, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la investigación;

XV. Atender la impugnación de la calificación de las faltas administrativas no graves y emitir el informe que justifique su calificación ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda y atender

sus
requerimiento
s;

XVI. Emitir, de ser el caso, el acuerdo de reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XVII. Impugnar, de ser el caso, el acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, por parte de la Unidad Sustanciadora y Resolutora;

XVIII. Si derivado del curso de las investigaciones existen hechos que pudieran configurar la posible comisión de delitos,

presentar denuncias penales ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XIX. Habilitar a los servidores públicos a su cargo, para que realicen las notificaciones que en el curso de las

investigaciones se
requieran;

XX. Habilitar Estrados para la Unidad Investigadora del Organismo;

XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que sean necesarias en el Procedimiento de

Investigación;

XXII. Establecer mecanismos de cooperación con otras Autoridades Investigadoras a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, y

XXIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Contraloría Interna del Organismo en el ámbito de sus atribuciones, o que señale la normatividad aplicable.